E.S.E HOSPITAL PEDRO DEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA Salud para Todos	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.	FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
	CPS No. 090 - 2023	7	07	2023

CONTRATO.	CPS-090-2023
FECHA DE SUSCRIPCION.	7 DE JULIO DE 2023.
TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACION DIRECTA)
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL (e)	**SERGIO RAUL UPEGUI SIERRA.**
CEDULA.	98.547.520.DE ENVIGADO
CONTRATISTA.	**SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS BIOMEDICA LTDA**
NIT.	900167013-8
REPRESENTANTE LEGAL.	**LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ**
No. DE CEDULA.	10.933.056 DE MONTERIA
OBJETO.	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES.
VALOR.	**VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/C** ($26.642.000)
PLAZO.	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
SUPERVISOR INTERNO.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Entre los suscritos, **SERGIO RAUL UPEGUI SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.547.520 de Envigado - Antioquia, domiciliado en el municipio de Arboletes, actuando en calidad de Gerente encargado, en nombre y representación de La E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, **nombrado mediante decreto 128 del 23 de junio 2023**, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y de otra LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No 10.933.056, quien obra en calidad de representante legal de SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS BIOMEDICA LTDA, identificada con Nit. 900167013-8, con domicilio principal en la Carrera No. 13 – 28 local 1 barrio Obrero de Montería, Córdoba, con teléfono comercial: 3004492314, con correo electrónico: **biosoltec@gmail.com**, quien para todos los efectos de este contrato se denominar EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad de realizar dicha contratación. **2.** Que es necesario contar con el servicio de mantenimiento de los equipos biomédicos del área de odontología con el fin de contribuir a la calidad, eficacia y buen servicio de las consultas y operaciones realizadas desde la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona. **3.** Que, de conformidad con el certificado expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero, actualmente no existe personal suficiente en la E.S.E., que pueda desarrollar estas actividades complejas, o, habiéndolo, no es suficiente para ejecutarla integralmente. **4**. De conformidad con lo dispuesto en

el numeral 3.8.1 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS PROFESIONALES de mantenimiento, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA "Por la Naturaleza" causal C "*para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.*". **5.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0358 de fecha 30 de junio de 2023**, expedido por la Encargado de Presupuesto de la Entidad. **6.** Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a la empresa SOLUCIONES EN TECNOLOGIAS BIOMEDICA LTDA, identificada con Nit. 900167013-8, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **7.** De acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA** - OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) ACTIVIADES ESPECIFICAS:** 1. Realizar una verificación del buen funcionamiento de los equipos, limpieza, revisión de cables a pacientes, sensores y alarmas y verificación de funcionamiento con simuladores; y asesoramiento en cuanto al cambio de insumos, consumibles, manipulación por parte de operarios etc. 2. Medición y Diagnostico General del sistema de Puesta a Tierra y redes eléctricas. 3. Diagnóstico del Estado de los Equipos Biomédicos. 4. Levantamiento de Inventario y de Hojas de Vida de cada uno de los Equipos. 5. Informe mensual del estado de los equipos y mantenimiento preventivo. 6. Realizar mantenimiento correctivo en caso de que haya que realizarlo, para esto, el costo de los repuestos, estarán a cargo de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

B). **OBLIGACIONES GENERALES**: 1). Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3). Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6). Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos

solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar. 11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación de este reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. 14). Parágrafo primero: Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por La ESE Hospital Pedro Nel Cardona y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. Parágrafo Segundo: dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona**: Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: 1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO** La ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, se compromete a pagar el valor del contrato por la suma de: **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/C** ($26.642.000) **- FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes realizará los pagos así: Un (1) primer pago por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS** (3.542.000) correspondiente al mantenimiento realizado en el mes de julio de 2023 y cinco (5) pagos por mensualidades vencidas por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000)** cada una, incluidos todos los impuestos y costos que haya lugar. **PARAGRAFO**: Cada uno de los pagos se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período, previa aprobación por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad y derecho a turno. **CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0358 del 30 de junio de 2023**, expedido por el auxiliar de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** se aclara sin importar el número de días de cada

mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, **PÓLIZA-GARANTÍA,** bancaria que ampare los siguientes riesgos**:** **1. Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más **2. Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más **3. Pago Salarios y prestaciones sociales**: por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia por la duración del contrato y tres (3) años más, **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011 **CLÁUSULA UNDECIMA-IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad de este, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL-** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA-** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley

80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo con las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PIMERA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en

cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo contenido en la cabecera Municipal del Municipio de Arboletes, Antioquia, a los siete (07) días del mes de julio de 2023.

SERGIO RAUL UPEGUI SIERRA
Gerente encargado
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ
Representante legal
Biosoltec LTDA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA M	ASESOR JURIDICO		07 DE JULIO DE 2023
REVISÓ	HEILER MENA GARCIA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.		07 DE JULIO DE 2023
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				